

A N E X O 6

PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DECLARÓ PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS AÑO 2015

N°	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE PRESENTACIÓN	RESUMEN	SENTIDO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN DEL ÚLTIMO PROMOCIONAL
1	UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/1/2015 SYQyD 1237	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco VS Ricardo Villanueva Lomelí, precandidato único del PRI a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jal., y PRI	09/01/2015 MILTON	Denuncia que se han transmitido en estaciones de radio y canales de televisión del estado de Jalisco, spots pautados que corresponden a las prerrogativas del PRI, titulados ¿Quién es Ricardo Villanueva?, en su calidad de precandidato del PRI a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jal., lo cual genera una promoción desproporcionada al trascender a la comunidad cuando la decisión de su candidatura se ciñe a la militancia de su partido a través del procedimiento de convención de delegados.	NO APLICA	La CQyD determinó PROCEDENTE la aplicación de medidas cautelares en sesión de fecha 10 de enero de 2015. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó la notificación del acuerdo a la DEPPP a través del oficio INE-UT/0184/2015 el día 10 de enero de 2015. Dicha Dirección Ejecutiva realizó la notificación a las concesionarias: Empresas Televimex, S.A. de C.V., mediante oficio INE/DEPPP/0109/2015; a Televisión Azteca, a través del oficio INE/DEPPP/0110/2015; a Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, mediante el oficio INE/DEPPP/0111/2015; a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., a través del oficio INE/DEPPP/0112/2015; a Imagen Monterrey, S.A. de C.V. mediante oficio INE/DEPPP/0113/2015; a Grupo Radiodigital, S.A. de C.V. a través del oficio INE/DEPPP/0114/2015, y a la Concesionaria XEDJKR-AM mediante oficio INE/DEPPP/0115/2015. En las hojas Notif CAMC 1-2015 y Anexo CAMC 1-2015, se encuentra el detalle de la notificación a los concesionarios de radio y televisión del estado de Jalisco.	18 de enero de 2015 06:54:05
2	UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/2/2015 SYQyD 1238	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco VS Enrique Alfaro Ramírez, precandidato a Presidente Municipal e Guadalajara, Jal., y Movimiento Ciudadano	09/01/2015 CARLOS	Denuncia que se han transmitido en estaciones de radio y canales de televisión del estado de Jalisco, spots pautados que corresponden a las prerrogativas de Movimiento Ciudadano, en los que aparece Enrique Alfaro Ramírez en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jal., lo cual genera una promoción desproporcionada al trascender a la comunidad cuando la decisión de su candidatura se ciñe a la militancia de su partido a través del procedimiento de Asamblea Estatal.	NO APLICA	La CQyD determinó PROCEDENTE la aplicación de medidas cautelares en sesión de fecha 10 de enero de 2015. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó la notificación del acuerdo a la DEPPP a través del oficio INE-UT/0186/2015 el día 11 de enero de 2015. En atención a la Resolución SUP-REP-42/2015, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, notificó a la DEPPP mediante el oficio INE-UT/0504/2015 el día 18 de enero de 2015, y al Partido Movimiento Ciudadano a través del oficio INE-UT/0505/2015. El 11 de enero de 2015 se giraron los siguientes oficios para la notificación de la medida cautelar a las emisoras de radio y televisión en el estado de Jalisco: INE/DEPPP/112/2015, INE/DEPPP/109/2015, INE/DEPPP/110/2015, INE/DEPPP/114/2015, INE/DEPPP/113/2015, INE/DEPPP/111/2015, INE/DEPPP/115/2015. Asimismo, se remitió el oficio INE/DEPPP/0065/2015 solicitando su apoyo para que notificara diversos acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias a las emisoras de radio y televisión del estado de Jalisco que regularmente notifica.	Conforme al tercer informe de cumplimiento a lo mandatado en el punto de acuerdo QUINTO del Acuerdo ACQyD-INE-4/2015, se reportó la transmisión del último promocional detectado el 16 de enero del año en curso a las 19:11:25 Hrs.

3	UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/3/2015 SIQyD 1239	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco VS Jesús Pablo Lemus Navarro y Esteban Estrada Ramírez, precandidatos a la Presidencia Municipal de Zapopan, Jal.	09/01/2015 FRANCISCO	Denuncia que se ha transmitido en televisión del estado de Jalisco, un spot pautado que corresponde a las prerrogativas de Movimiento Ciudadano, en el que aparecen Jesús Pablo Lemus Navarro y Esteban Estrada Ramírez, precandidatos de ese partido a la Presidencia Municipal de Zapopan, Jal., lo cual genera una promoción desproporcionada al trascender a la comunidad cuando la decisión de su candidatura se ciñe a la militancia de su partido a través del procedimiento de Asamblea Estatal.	NO APLICA	La CQyD determinó PROCEDENTE la aplicación de medidas cautelares en sesión de fecha 10 de enero de 2015. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó la notificación del acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, mediante el oficio INE/JAL/JLE/VE/039/2015 el día 12 de enero de 2015, y a la DEPPP, a través del oficio INE-UT/0188/2015 el día 11 de enero de 2015. La DEPPP notificó a Movimiento Ciudadano el 20 de enero de 2014 mediante el oficio INE/DEPPP/0298/2015, sin que se ordenara notificar a las emisoras, toda vez que los materiales concluyeron su vigencia el día del dictado de la medida cautelar, existiendo solicitud previa por parte del partido para efecto de sustituirlos.	NO APLICA
4	UT/SCG/PE/JLDV/CG/3/PEF/47/2015 SIQyD 1240	Joaquín López- Dóriga Verandía VS PRD	10/01/2015 JULIO	Denuncia que en el promocional "Queremos ser tu voz", que corresponde a las prerrogativas del PRD se difundió su imagen sin su autorización, así como la publicación de expresiones en contra de su persona vía red social Twitter y publicaciones en diversos medios de comunicación y digitales en los que se manifiestan en contra de su persona.	Con fecha 30/01/2015 la SRE emitió sentencia SRE-PSC-13/2015 resolviendo que no se acredita la calumnia por parte del PRD (art 471, p2 de la Legipe), y que el PRD es responsable de la infracción al artículo 247, p1 de la Legipe, por lo que se le AMONESTA PÚBLICAMENTE	La CQyD determinó PROCEDENTE la aplicación de medidas cautelares en sesión de fecha 10 de enero de 2015. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó la notificación del acuerdo a Joaquín López-Dóriga Velandía a través del oficio INE-UT/0198/2015 el día 11 de enero de 2015, y a la DEPPP mediante oficio INE-UT/0199/2015, el día 15 de enero de 2015; asimismo, dicha Dirección Ejecutiva notificó a diversas Radiodifusoras a través de los oficios INE/DEPPP/0099/2015, INE/DEPPP/0100/2015, INE/DEPPP/0101/2015, INE/DEPPP/0102/2015, INE/DEPPP/0103/2015, INE/DEPPP/0104/2015, INE/DEPPP/0105/2015, INE/DEPPP/0106/2015, INE/DEPPP/0107/2015 e INE/DEPPP/0108/2015. Asimismo, se enviaron los oficios INE/DEPPP/0068/2015 al INE/DEPPP/0098/2015 a los Vocales Ejecutivos Locales solicitando su apoyo para notificar a las emisoras de televisión que regularmente notifican. El material ha sido retirado del portal de internet del Instituto.	Conforme al séptimo y último informe de cumplimiento a lo mandatado en el punto de acuerdo QUINTO del Acuerdo ACQyD-INE-3/2015, se reportó que el 20 y 21 de enero de 2015 ya no hubo transmisiones del spot de mérito, por lo que se da por concluido el reporte habiendo transcurrido 72 horas.
5	UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 SIQyD 1244	Leticia Hernández Hernández VS Gobernador del estado de Puebla Rafael Moreno Valle Rosas y PAN	14/01/2015 RAYBEL	Denuncia que en el sistema de transporte colectivo denominado Metrobús del Distrito Federal, en el interior de un autobús se difundió el 12 de enero de 2015 el spot "Acciones que transforman", alusivo al cuarto informe de gobierno del Gobernador e Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, que considera contiene propaganda personalizada de este funcionario, además de que se difunde de manera extraterritorial, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 242, párrafo 5 de la Legipe.	En sustanciación	La CQyD determinó PROCEDENTE la aplicación de medidas cautelares en sesión de fecha 15 de enero de 2015. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó la notificación del acuerdo a Comunicación Group, S.A. de C.V. (TeleUrban) a través del oficio INE-UT/0432/2015 el día 16 de enero de 2015; así como al Gobernador del estado de Puebla mediante el oficio INE/JLE/VE/212/2015 el 16 de enero de 2015; al Coordinador General de Comunicación, Difusión y Promoción del Gobierno del estado de Puebla, a través del oficio INE/JLE/VE/213/2015 el 16 de enero de 2015, y al Director General de Puebla Comunicaciones, mediante el oficio INE/JLE/VE/214/2014 el día 17 de enero de 2015.	NO APLICA

6	<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/9/PEF/53/2015 SIQyD 1250 Se acumuló a la PE 5/PEF/49/2015</p>	<p>PRI VS Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas y PAN</p>	<p>16/01/2015 MILTON</p>	<p>Denuncia que el PAN ha difundido en radio y televisión, en todo el territorio nacional, promocionales que corresponden a sus prerrogativas, en los que aparecen diversos logros que se atribuyen al Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, toda vez que el PAN hace uso de recursos públicos para un destino distinto al de sus fines partidarios, promocionando la imagen de dicho servidor público.</p>	<p>En sustanciación</p>	<p>La CQyD determinó PROCEDENTE la aplicación de medidas cautelares en sesión de fecha 18 de enero de 2015. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó la notificación del acuerdo a la DEPPP a través del oficio INE-UT/0502/2015 a las 20:31 del día 18 de enero de 2015 y al PRI el 19 de enero de 2015 por oficio INE-UT/0507/2015, a las 9:20 horas. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas notificó el acuerdo al Partido Acción Nacional mediante oficio INE/DEPPP/0213/2015, a efecto de que sustituyera los materiales correspondientes, por lo que una vez obtenidos los materiales de sustitución se solicitó apoyo a las Juntas Locales de las 32 entidades mediante oficios INE/DEPPP/230/2015 a INE/DEPPP/261/2015, con la finalidad de que llevaran a cabo la notificación respectiva a las emisoras de su entidad. Asimismo, estad Dirección notificó los oficios INE/DEPPP/0213/2015, INE/DEPPP/0214/2015, INE/DEPPP/0215/2015, INE/DEPPP/0216/2015, INE/DEPPP/0217/2015, INE/DEPPP/0218/2015, INE/DEPPP/0219/2015, INE/DEPPP/0220/2015, INE/DEPPP/0221/2015, INE/DEPPP/0222/2015, INE/DEPPP/0223/2015, INE/DEPPP/0224/2015, INE/DEPPP/0225/2015, INE/DEPPP/0226/2015, NE/DEPPP/0227/2015, NE/DEPPP/0228/2015 y NE/DEPPP/0229/2015, a diversas emisoras de radio y televisión cuyo domicilio legal se ubica en el Distrito Federal.</p>	<p>04 de febrero de 2015 10:57:48</p>
7	<p>UT/SCG/PE/PRI/CG/13/PEF/57/2015 SIQyD 1254</p>	<p>PRI VS Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas y PAN</p>	<p>19/01/2015 MILTON</p>	<p>Denuncia que el PAN ha difundido un promocional de radio en todo el territorio nacional, que corresponde a sus prerrogativas, en el que se hace promoción personalizada del Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, toda vez que el PAN hace uso de recursos públicos para un destino distinto al de sus fines partidarios, y posiciona al referido servidor público para futuras contiendas electorales..</p>	<p>En sustanciación</p>	<p>La CQyD declaró PROCEDENTES las medidas cautelares en sesión de fecha 21 de enero de 2015, las cuales fueron notificadas a la DEPPP mediante oficio INE-UT/1253/2015 el 21 de enero 2015 a las 21:56, y al quejoso mediante el oficio INE-UT/1254/2015 a las 9:00 am. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas notificó el acuerdo al Partido Acción Nacional mediante oficio INE/DEPPP/0398/2015, a efecto de que sustituyera los materiales correspondientes, por lo que una vez obtenidos los materiales de sustitución se solicitó apoyo a las Juntas Locales de las 32 entidades mediante oficio INE/DEPPP/0399/2015, con la finalidad de que llevaran a cabo la notificación respectiva a las emisoras de su entidad. Asimismo, estad Dirección notificó los oficios INE/DEPPP/0400/2015, INE/DEPPP/0401/2015, INE/DEPPP/0402/2015, INE/DEPPP/0403/2015, INE/DEPPP/0404/2015, INE/DEPPP/0405/2015, INE/DEPPP/0406/2015. a diversas emisoras de radio cuyo domicilio legal se ubica en el Distrito Federal.</p>	<p>14 de febrero de 2015 23:29:04</p>

8	UT/SCG/PE/TELMEX/CG/14/PEF/58/2015 SIQyD 1255	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. VS PRD	19/01/2015 JULIO	Denuncia que con la transmisión de un promocional del PRD en televisión abierta y de paga, así como en la página de internet de Youtube, aparecen las marcas TM Diseño y TELMEX, como parte de las instituciones que funcionan mal en el país, lo que implica una afectación a su imagen pública y constituyen propaganda negativa, a través de manifestaciones difamatorias y calumniosas.	Con fecha 13/02/2015 la SER emitió sentencia SRE-PSC-19/2015 declarando que no tuvo verificativo la inobservancia a la normatividad electoral	La CQyD declaró PROCEDENTES las medidas cautelares en sesión de fecha 21 de enero de 2015, mismas que fueron notificadas a la DEPPP, a través del oficio INE-UT/1245/2015 el 21 de enero de 2015 a las 23:20, así como a TELMEX, mediante el oficio INE-UT/1244/2015 el 21 de enero de 2015 a las 22:50. El 22 de enero se remitió el oficio INE/DEPPP/359/2015 a las juntas locales del Instituto con la finalidad de que llevaran a cabo la notificación respectiva a las emisoras de su entidad. Asimismo, mediante oficios INE/DEPPP/0349/2015 a INE/DEPPP/0358/2015 se notificaron a diversas emisoras de televisión con domicilio legal en el Distrito Federal. El TEPJF revocó el acuerdo de la CQyD, SUP-REP-49/2015 de fecha 30/01/2015, ordenando que levante de inmediato la medida cautelar para que se siga transmitiendo el promocional denunciado. En sesión de fecha 30 de enero de 2015, la CQyD dictó acuerdo en acatamiento del SUP-REP-49/2015, en el que determinó levantar la medida cautelar respecto del promocional Tu voz es nuestra voz 2.	Mediante oficio INE/DEPPP/564/2015 se rindió el último informe de cumplimiento a la medida cautelar, mismo que abarcó el periodo del 30 al 31 de enero. El 30 de enero la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el acuerdo ACQyD-INE-19/2015 mediante el cual se determinó levantar la medida cautelar.
9	UT/SCG/Q/MORENA/CG/12/PEF/27/2015 SIQyD 1264	MORENA VS Secretaría de Comunicaciones y Transportes	23/01/2015 RAYBEL	Denuncia que de acuerdo con el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) el gobierno federal, a través de la SCT, está haciendo entrega de televisiones digitales en todo el país, lo cual considera que vulnera el principio de equidad de la elección, toda vez que en las cajas de los televisores aparece la frase Mover a México, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Se reencauzó a PE	La CQyD declaró PROCEDENTES las medidas cautelares en sesión de fecha 27 de enero 2015, respecto a retirar o evitar que sea visible el logotipo MOVER MÉXICO, las cuales se notificaron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del oficio INE-UT/1429/2015 el 28 de enero de 2015 a las 14:12, y al quejoso a través del oficio INE-UT/1430/2015 el 28 de enero de 2015 a las 12:20. El TEPJF revocó el acuerdo de la CQyD, SUP-REP-51/2015 de fecha 06/02/2015, dejando sin efecto la medida cautelar ordenada, y desechó la demanda presentada por MORENA, SUP-REP-53/2015 en la misma fecha.	NO APLICA
10	UT/SCG/PE/PT/JL/TLAX/21/PEF/65/2015 SIQyD 1286	PT VS Gobernador del estado de Tlaxcala, Mariano González Zarur	30/01/2015 FRANCISCO	Denuncia que el Gobernador del estado de Tlaxcala, Mariano González Zarur, rindió su informe de labores el 5 de diciembre de 2014, y continúan colocados espectaculares y pintas de bardas alusivos a dicho informe, además de que el 14 de enero de 2015 emitió mensajes de su informe por diversas estaciones de radio y televisión de Tlaxcala, fuera del periodo permitido, y considera que constituye propaganda personalizada.	En sustanciación	La CQyD declaró PROCEDENTES las medidas cautelares en sesión de fecha 4 de febrero de 2015, por lo que hace a los espectaculares y a las bardas, notificando las mismas al quejoso a través del oficio INE-UT/1716/2015 el 6 de febrero de 2015 a las 11:40, así como al Gobernador de Tlaxcala a través del oficio INE-UT/1917/2015 el 6 de febrero de 2015. IMPUGNADO (Gob Tlaxcala)	NO APLICA

11	UT/SCG/CAMC/IEM/CG/7/2015 SIQyD 1294	Instituto Electoral de Michoacán VS Precandidato del PAN a Presidente Municipal de Morelia, Mich., Ignacio Alvarado Laris	04/02/2015 DAVID	El Instituto Electoral de Michoacán, remitió escrito de queja presentado por Alejandro Martín Ruiz Vega, en el que denuncia que se ha transmitido en el estado de Michoacán un spot que corresponde a las prerrogativas del PAN denominado ¿Quién es Nacho?, en el que se promueve a su precandidato a Presidente Municipal de Morelia, Mich., Ignacio Alvarado Laris, que considera vulnera los principios de igualdad y equidad y constituye actos anticipados de campaña.	NO APLICA	La CQyD declaró PROCEDENTES las medidas cautelares en sesión de fecha 6 de febrero de 2015, las cuales fueron notificadas a la DEPPP a través del oficio INE-UT/1887/2015 el día 6 de febrero de 2015 a las 23:54 pm. El 07 de febrero la DEPPPP remitió el oficio INE/DEPPP/0623/2015 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán para que notificara el acuerdo y solicitara la suspensión de los materiales objeto de la medida cautelar a los concesionarios de dicha entidad. Asimismo el 07 de febrero remitió el oficio INE/DEPPP/0629/2015 al Representante Legal del Partido Acción Nacional ante el Consejo General para solicitar la sustitución del material. Por último se remitieron los oficios INE/DEPPP/0625/2015, INE/DEPPP/0626/2015, INE/DEPPP/0627/2015 Y INE/DEPPP/0628/2015 a diversos concesionarios con domicilio legal en el distrito federal.	La última detección fue el 07 de febrero a las 16:18:17
----	---	---	---------------------	--	-----------	---	---